JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía

Demandante : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandados : Olga Patricia Montejo Sandoval

Radicación: 2021-00218-00

Presentada en legal forma la demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con Garantía Real de Menor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra OLGA PATRICIA MONTEJO SANDOVAL, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré número 52310650, visto a folio 12 al 21:

- 1.1. CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NIUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$105.569.778.24), correspondiente al capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota, desde el 28 de mayo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.3. CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$118.722.45), correspondiente al canon de arrendamiento No. 22.
- 1.4. QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$518.181.32), por concepto de intereses de

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía

Demandante : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandados : Olga Patricia Montejo Sandoval

Radicación: 2021-00218-00

plazo del canon de arrendamiento No. 22, del periodo comprendido del 06 de octubre de 2020 al 05 de noviembre de 2020.

- 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior canon de arrendamiento, desde el 06 de noviembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.6. CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$117.729.56), correspondiente al canon de arrendamiento No. 23.
- 1.7. QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$517.603.45), por concepto de intereses de plazo del canon de arrendamiento No. 23, del periodo comprendido del 06 de noviembre de 2020 al 05 de diciembre de 2020.
- 1.8. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior canon de arrendamiento, desde el 06 de diciembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.9. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$134.754.52), correspondiente al canon de arrendamiento No. 24.
- 1.10. QUINIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA PESOS CON CUARENTA Y CENTAVOS (\$517.030.40), por concepto de intereses de plazo del canon de arrendamiento No. 24, del periodo comprendido del 06 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021.
- 1.11. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior canon de arrendamiento, desde el 06 de enero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantia real de Menor Cuantía

Demandante : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandados : Olga Patricia Montejo Sandoval

Radicación: 2021-00218-00

1.12. CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$134.754.52), correspondiente al canon de arrendamiento No. 25.

- 1.13. QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$516.462.16), por concepto de intereses de plazo del canon de arrendamiento No. 25, del periodo comprendido del 06 enero de 2021 al 05 de febrero de 2021.
- 1.14. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior canon de arrendamiento, desde el 06 de febrero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.15. CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$133.804.36), correspondiente al canon de arrendamiento No. 26.
- 1.16. QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$515.806.24), por concepto de intereses de plazo del canon de arrendamiento No. 26, del periodo comprendido del 06 febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021.
- 1.17. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior canon de arrendamiento, desde el 06 de marzo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.18. CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$132.853.56), correspondiente al canon de arrendamiento No. 27.
- 1.19. QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$515.194.94), por concepto de intereses de plazo del canon de arrendamiento No. 27, del periodo comprendido del 06 marzo de 2021 al 05 de abril de 2021.

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía

Demandante : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandados : Olga Patricia Montejo Sandoval

Radicación: 2021-00218-00

1.20. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior canon de arrendamiento, desde el 06 de abril de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

- 1.21. CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$131.902.06), correspondiente al canon de arrendamiento No. 28.
- 1.22. QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$514.508.27), por concepto de intereses de plazo del canon de arrendamiento No. 28; del periodo comprendido del 06 abril de 2021 al 05 de mayo de 2021.
- 1.23. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior canon de arrendamiento, desde el 06 de mayo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéreseles que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumplan con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada OLGA PATRICIA MONTEJO SANDOVAL, identificada con C.C. No. 52.310.650 y que se encuentren depositadas en la cuentas corriente o de ahorro, corriente, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguiente entidad financiera: Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia. Ofíciese a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas a través del interesado, para lo de su competencia.

: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía

Demandante : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandados : Olga Patricia Montejo Sandoval Radicación: 2021-00218-00

Limítese esta medida a la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$221.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO MANUEL BULA/NARVAEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL **RICAURTE - CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No.32 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 02/06/2022.

Diana Maritza Angel Mendoza Secretaria